



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía radicado bajo el No. 54-001-31-03-003-**2007-00003-00** promovido hoy por **ANDRES FELIPE DIAZ VILLAFANE, ERIKA TATIANA DIAZ RODRIGUEZ, KELLY JULIETH DIAZ LOPEZ, LIDER ANDRES DIAZ MENDEZ, PEDRO ANTONIO DIAZ MENDEZ y ALEXANDRA TATIANA DIAZ MENDEZ**, sucesores procesales del causante **LIDER ANTONIO DIAZ CAMPO**, contra **ANA GERTRUDIS ACUÑA y ALVARO TORRES FLOREZ**, para decidir lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud de entrega de título realizada por los apoderados judiciales que representan a la parte actora.

Mediante correo electrónico adiado del 16 de noviembre de 2022, los apoderados judiciales de la parte demandante solicitan la entrega de los depósitos judiciales que allí describen. Así mismo, precisan que existe poder especial con el cual la señora ALEXANDRA DIAZ MENDEZ autorizó al señor LIDIER ANDRES DIAZ MENDEZ para que fuesen consignado los títulos respectivos en la cuenta de ahorros de este. También memoran el poder que le fue otorgado a la Dra. ALBA VIDES PABA de manos de los señores KELLY JULIETH DIAZ, ERIKA TATIANA DIAZ RODRIGUEZ y ANDRES FELIPE DIAZ IBAÑEZ; y, por último, precisan que en esta oportunidad no peticionan la entrega de los títulos al señor PEDRO ANTONIO DIAZ MENDEZ en razón a la falta de autorización para ello, por las razones que allí expone.

Pues bien, recordemos que la parte demandante está compuesta por seis (06) sucesores principales del acreedor principal fallecido quienes están representados por los doctores Alfonso Enrique Restrepo Mesa y Alba Vides Paba así: los señores ANDRES FELIPE DIAZ VILLAFANE, ERIKA TATIANA DIAZ RODRIGUEZ, KELLY JULIETH DIAZ LOPEZ por la doctora Vide Paba como obra de los poderes adjuntos a folios 74, 75 y 76 del C. 3 "*Excepciones de Fondo*", y LIDER ANDRES DIAZ MENDEZ, PEDRO ANTONIO DIAZ MENDEZ y ALEXANDRA TATIANA DIAZ MENDEZ por el doctor Alfonso Enrique Restrepo Mesa como deviene de los poderes obrantes a folios 126 del C.2, 78 del presente cuaderno y folio 84 del C. 3 "*Excepciones de Fondo*", observándose que en todos los poderes se les otorga la facultad de recibir a los profesionales del derecho.

Sumado a lo anterior dentro del plenario reposan los respectivos poderes otorgados con la nota específica de que los autorizados quedan facultados *para reclamar los títulos (...)* **y de todos los que se constituyan en el futuro**, como se explica a continuación:

1. ALEXANDRA TATIANA DIAZ MENDEZ otorga poder amplio y suficiente a su hermano LIDER ANDRES DIAZ MENDEZ como se evidencia de la hoja 8 y 9 del archivo No. 005 denominado “*Solicitud de Títulos*”.
2. ANDRES FELIPE DIAZ VILLAFÑE, ERIKA TATIANA DIAZ RODRIGUEZ y KELLY JULIETH DIAZ LOPEZ otorgan poder amplio y suficientes a la doctora ALBA VIDES PABA para que en su nombre reciba el porcentaje que a cada uno le corresponde, los cuales obran en la hoja 2 y 3 del archivo No. 009 denominado “*Reiteración Solicitud Títulos*”, hoja 2 y 3, 4 y 5 del archivo No. 008 “*Poderes parte Demandante*” respectivamente del expediente digital.

También, debe precisarse que, en el pasado auto, se dejó la reserva de los títulos que le correspondieren al señor PEDRO ANTONIO DIAZ MENDEZ, siendo con ocasión de ello que no harán parte de la entrega que se disponga en este auto, máxime cuando no emerge pedimento en tal sentido por el interesado, sin embargo habrá de requerírsele para que proceda a realizar las gestiones tendientes al pago de sus títulos.

Con ocasión de lo anterior, NO pueden hacer parte de la entrega los títulos que correspondieron al aludido señor PEDRO ANTONIO DIAZ MENDEZ, pasando entonces a relacionarse aquellos que serán objeto de distribución y pago entre todos los beneficiarios, incluyéndose por supuesto en esta nueva distribución a PEDRO ANTONIO y a los demás solicitantes, véase:

NUMERO DE TITULO	FECHA	VALOR
451010000920802	10/12/2021	698.023
451010000921136	14/12/2021	662.180,50
451010000923996	03/01/2022	749.557
451010000928357	11/02/2022	695.201
451010000931290	07/03/2022	679.729
451010000934287	31/03/2022	679.729
451010000938993	02/05/2022	757.751
451010000944385	07/06/2022	757.751
451010000948042	07/07/2022	786.849
451010000952507	03/08/2022	765.810
451010000956587	07/09/2022	757.751
451010000960594	05/10/2022	757.751
451010000964081	03/11/2022	757.751
	TOTAL, POR ENTREGAR	9.505.834

Respecto del siguiente título:

451010000915542	08/11/2021	\$ 698.023,00
-----------------	------------	---------------

Debe precisarse que mediante el pasado auto se impartió la respectiva orden de pago en favor de PEDRO ANTONIO DIAZ MENDEZ, encontrándose el mismo bajo la reserva de este beneficiario. Precisión que se dio en el numeral TERCERO del auto de fecha 09 de diciembre de 2021, no siendo de recibo emitir nuevamente orden en este sentido, y por tanto se excluirá de la orden que corresponda.

Y; respecto del título;

451010000876071	04/12/2020	\$ 673.302
-----------------	------------	------------

Debe decirse que fue **PAGADO CON ABONO A CUENTA** como deviene de la sabana de Depósitos Judiciales expedida por la secretaría de este despacho. Pago que se efectuó según el aludido documento, el día 12 de enero de 2022.

Así las cosas, las transacciones que se efectuaran por parte del despacho de conformidad con lo solicitado por las partes, equivalen a la sumatoria del porcentaje que a cada uno de los sucesores procesales le corresponde (16.66 %) así:

LIDER ANDRES DIAZ MENDEZ	TOTAL 50% \$4.752.917
PEDRO ANTONIO DIAZ MENDEZ	
ALEXANDRA TATIANA DIAZ MENDEZ	Transferencia Cuenta Líder Andrés Díaz Meneses
ANDRES FELIPE DIAZ VILLAFANE	TOTAL 50% \$4.752.917
ERIKA TATIANA DIAZ RODRIGUEZ	
KELLY JULIETH DIAZ LOPEZ	Transferencia Cuenta Alba Vides Paba
TOTAL	\$9.505.834

Ahora bien, en esta ocasión TAMBIEN, teniendo en cuenta que el señor PEDRO ANTONIO DIAZ MENDEZ, no allegó la respectiva autorización para entrega de los títulos, se descontará el porcentaje que le corresponde a dicho sucesor, razón por la cual la suma que transferirá este despacho será la siguiente:

LIDER ANDRES DIAZ MENDEZ \$1.584.305,67	TOTAL 50% \$4.752.917
	\$1.584.305,67 (porcentaje de

PEDRO ANTONIO DIAZ MENDEZ \$1.584.305,67	PEDRO ANTONIO)
ALEXANDRA TATIANA DIAZ MENDEZ \$1.584.305,67	Líder Andrés Diaz Meneses <u>Total: \$3.168.611,34</u> Transferencia a cuenta

Y en cuanto a los demás sucesores la consignación será la siguiente:

ANDRES FELIPE DIAZ VILLAFANE \$1.584.305,67	TOTAL 50% \$4.752.917 Transferencia Cuenta Alba Vides Paba
ERIKA TATIANA DIAZ RODRIGUEZ \$1.584.305,67	
KELLY JULIETH DIAZ LOPEZ \$1.584.305,67	

Si las cosas, los títulos existentes se distribuirán para su entrega, así:

Dra. ALBA VIDES PABA

451010000920802	10/12/2021	698.023
451010000921136	14/12/2021	662.180,50
451010000923996	03/01/2022	749.557
451010000928357	11/02/2022	695.201
451010000931290	07/03/2022	679.729
451010000934287	31/03/2022	679.729
	TOTAL	4.164.420

LIDER ANDRES DIAZ:

451010000938993	02/05/2022	757.751
451010000944385	07/06/2022	757.751
451010000956587	07/09/2022	757.751
451010000960594	05/10/2022	757.751
	TOTAL	3.031.004

PEDRO ANTONIO DIAZ MENDEZ:

451010000948042	07/07/2022	786.849
451010000952507	03/08/2022	765.810
	TOTAL	1.552.659

Y para efectos de complementar los valores objeto de entrega, se dispondrá el **FRACCIONAMIENTO** del siguiente título:

451010000964081	03/11/2022	757.751
-----------------	------------	----------------

En tres nuevos títulos, que equivalgan a las sumas que se describirán y en beneficio de las personas allí indicadas:

SUMA DERIVADA DE FRACCIONAMIENTO	BENEFICIARIO
\$31.646,67	PEDRO ANTONIO DIAZ MENDEZ
\$588.497	ALBA VIDES PABA
\$137.607,34	LIDER ANDRES DIAZ
TOTAL: \$757.751	

Por último, se continua requiriendo a la parte demandante para que presente liquidación actualizada del crédito, como quiera que la última liquidación aprobada por el despacho data del 09 de septiembre de 2010 (Ver pág. 128 archivo 001ExpedienteDigitalizado del cuaderno 003CuadernoExcepcionesDeFondo del expediente digital).

Por estas razones y en mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos realizada por los apoderados judiciales de los sucesores procesales de la parte demandante, respecto de los títulos que se encuentran pendientes de entrega, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Para el cumplimiento final de la orden de PAGO realícense por secretaria las siguientes transferencias con pago en abono a cuenta de la siguiente manera:

- A. A la cuenta de ahorros No. 08043228944 de BANCOLOMBIA a nombre de la Doctora **ALBA VIDES PAVA** identificada con la CC. No. 26.733.114 de conformidad con la certificación bancaria adjunta obrante en la hoja No. 4 del archivo No. 002 denominado “*Solicitud de Títulos*” del expediente digital los siguientes títulos:

451010000920802	10/12/2021	698.023
451010000921136	14/12/2021	662.180,50
451010000923996	03/01/2022	749.557
451010000928357	11/02/2022	695.201
451010000931290	07/03/2022	679.729
451010000934287	31/03/2022	679.729
	TOTAL	4.164.420

B. A la cuenta de ahorros No. 52493342924 de BANCOLOMBIA a nombre de **LIDER ANDRES DIAZ MENDEZ** identificado con la CC. No. 1.064.116.778 de conformidad con la certificación bancaria adjunta obrante en la hoja No. 5 del archivo No. 002 denominado “*Solicitud de Títulos*” del expediente digital los siguientes títulos:

451010000938993	02/05/2022	757.751
451010000944385	07/06/2022	757.751
451010000956587	07/09/2022	757.751
451010000960594	05/10/2022	757.751
	TOTAL	3.031.004

TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del siguiente título:

451010000964081	03/11/2022	757.751
-----------------	------------	----------------

En tres nuevos títulos, que equivalgan a las sumas que se describirán y en beneficio de las personas allí indicadas:

SUMA DERIVADA DE	BENEFICIARIO
FRACCIONAMIENTO	
\$31.646,67	PEDRO ANTONIO DIAZ MENDEZ
\$588.497	ALBA VIDES PABA
\$137.607,34	LIDER ANDRES DIAZ
TOTAL: \$757.751	

CUARTO: RESERVAR por el momento la porción que le corresponde al señor PEDRO ANTONIO DIAZ MENDEZ equivalente al valor de **\$1.552.659**, conforme se expuso en la parte considerativa del presente proveído, los cuales se representan en los siguientes títulos:

451010000948042	07/07/2022	786.849
451010000952507	03/08/2022	765.810

	TOTAL	1.552.659
--	-------	-----------

Y aquel derivado del fraccionamiento dispuesto en esta resolutive, así;

SUMA DERIVADA DE FRACCIONAMIENTO	BENEFICIARIO
\$31.646,67	PEDRO ANTONIO DIAZ MENDEZ

QUINTO: REQUERIR al señor PEDRO ANTONIO DIAZ MENDEZ para que adelante las gestiones tendientes al pago de los títulos que se le han reservado.

SEXTO: REQUERIR la parte demandante para que presente liquidación actualizada del crédito, como quiera que la última liquidación aprobada por el despacho data del 09 de septiembre de 2010 (Ver pág. 128 archivo 001ExpedienteDigitalizado del cuaderno 003CuadernoExcepcionesDeFondo del expediente digital).

OCTAVO: Por secretaria DESELE cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 11 de septiembre de 2022, visto en el archivo 003.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a95c8764f7088e7b20654f337b2cc8225a146c08f6582ca46742964f75006450
Documento generado en 17/01/2023 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente Demanda Ejecutiva Impropia incoada por el Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, quien actúa en causa propia dada su condición de profesional del derecho, en contra de TATIANA DOMINICE y EUGENIO DOMINICE VEGA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Memórese, que mediante auto de fecha 13 de julio de 2022, este despacho judicial decreto el embargo del remanente y de los bienes de propiedad de los demandados que llegaren a desembargarse al interior del proceso ejecutivo No. 2017-00329 del conocimiento del Juzgado Primero Civil del Circuito. Decisión que se comunicó mediante los oficios incorporados en el archivo 002 del presente cuaderno de medidas cautelares y reiterado en el mes de septiembre de 2022 como emerge del archivo 003.

A continuación, se observa que el Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, mediante memorial de fecha 10 de octubre de 2022, reiterado mediante correo del 21 de octubre y 09 de noviembre de la misma anualidad, solicita la prelación de su crédito bajo la connotación de laboral. Sin embargo, en forma posterior, puntualmente con el auto de fecha 13 de diciembre de 2022 presenta desistimiento de su solicitud, aduciendo que se reconoció por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta su crédito y que se dejó a disposición de esta unidad judicial, deposito por valor de \$6.531.666,67.

Pues bien, atendiendo lo hasta aquí acontecido, habrá de aceptarse el desistimiento de las solicitudes incorporadas en los archivos 004, 005 y 006 de este cuaderno, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P., todo lo cual se hará constar en la parte resolutive de este auto.

Ahora, atendiendo que en la misma solicitud del archivo 008 se está persiguiendo la entrega del enunciado titulo judicial, si bien se observa que existió decisión de fecha 29 de noviembre de 2022, en la que se dejó a disposición de este asunto, un

depósito judicial por valor de \$6.531.666,67 con ocasión del remanente peticionado como se acredita de los anexos del archivo 008, no se observa que se hubiere acreditado la confirmación de la conversión del título a ordenes de este juzgado y menos se identificó por la autoridad judicial el Numero de Deposito Judicial consecuencia de ello, esto, pese al requerimiento que incluso se le efectuó al Juzgado Primero Civil del Circuito por la secretaría de este despacho mediante mensaje de datos del 16 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, para efectos de dar alcance a la solicitud de entrega del título judicial emanada del Dr. DIEGO YAÑEZ, habrá de impartirse previamente comunicado en el sentido aquí descrito al referido despacho. **OFICIESE.**

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de desistimiento que efectúa el demandante, de las peticiones obrantes en los archivos 004, 005 y 006 de este cuaderno de medidas cautelares, por ajustarse a lo previsto en el artículo 316 del CGP.

SEGUNDO: Previo a disponer lo pertinente para la entrega del título judicial en favor del ejecutante, **REQUIERASE** al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para que remita en debida forma el reporte de conversión del titulo judicial por valor de \$6.531.666,67 dejado a ordenes de este proceso, identificando plenamente el mismo y firmeza de la conversión. **OFICIESE.**

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f603794d1590468df9224b09e6577acf859aaf5d25fa4c2b9fc271e6dd2ca26**

Documento generado en 17/01/2023 04:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente Proceso Divisorio, radicado bajo el No. 2014-00033 propuesta por **LUZ ELENA MORALES MENDOZA**, en contra de **ARMANDO MENDOZA EUGENIO**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Memórese, que mediante auto que antecede, este despacho judicial impartió requerimiento a la parte demandante para que adecuaran los poderes que hubieren otorgado al profesional del derecho, a efectos de impartir la correspondiente orden de entrega de títulos judiciales pendiente.

Pues bien, se observa de los archivos 072 al 076 que los señores EDWIN ALEJANDRO MENDOZA VEGA, CARLOS LUIS MENDOZA VEGA, JOSE JAVIER MENDOZA VEGA, JORGE ARMANDO MENDOZA VEGA; y RUBEN YESID MENDOZA OROZCO, otorgaron poder al profesional del derecho Dr. Rafael Humberto Villamizar Rios, con la facultad expresa para RECIBIR y COBRAR los títulos judiciales consignados a ordenes de este proceso, como de cada uno de ellos emerge. Poderes que en general se ciñen a las posibilidades del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, lo que imprime su aceptación para el presente tramite y hace entender superado este aspecto.

Concomitante con lo anterior, debe memorarse que, en proveído del 5 de octubre de 2022, este despacho judicial dispuso la entrega de títulos judiciales a ordenes de los citados herederos del demandado. No obstante, se precisó por la secretaría de este despacho en la constancia vista en el archivo 063 que el sistema que rige lo atinente a la entrega de títulos, solo permite la existencia de un beneficiario, circunstancia que sin lugar a dudas invita a direccionar la orden impartida, en esta ocasión en favor del Dr. RAFAEL VILLAMIZAR RIOS, habida cuenta que como se precisó se encuentra facultado para ello. Aspecto que se precisará en la parte resolutive de este auto.

Por otra parte, ha de precisarse que la orden de entrega de títulos judiciales comprenderá igualmente aquel derivado del fraccionamiento ordenado, el cual luce en el archivo 059, que para esta ocasión corresponde al título No. 451010000962864 por valor de \$1.689.267 en favor igualmente del Dr. Rafael Villamizar Rios, lo que constará igualmente en la parte resolutive de este auto.

De otro lado, se observa tanto de la sabana de títulos vista en el archivo 077 como de la constancia secretarial del archivo 078 del expediente, que, se constituyó el Deposito Judicial No. 451010000964419 de fecha 09 de noviembre de 2022, por valor de (\$2.637.439), el que como deviene fue constituido con posterioridad a la ultima orden emitida de entrega de títulos. Deposito que devino incluso de la UNION DE DROGUISTAS S.A.S., sociedad a la que se le precisó mediante comunicado del 28 de octubre de 2022 que debía abstenerse de constituir más depósitos judiciales. Aspecto que en todo caso amerita que se imparta inicialmente orden de fraccionamiento en partes iguales dada la proporción que del bien le concierne a cada uno de los comuneros, y la posterior entrega a las partes de este litigio así:

TITULO A FRACCIONARSE No. 451010000964419:

VALOR	BENEFICIARIO
\$1.318.719,5	DEMANDANTE-LUZ HELENA MORALES MENDOZA
\$1.318.719,5	DEMANDADO-Representada por el Dr. RAFAEL VILLAMIZAR RIOS

Con lo hasta aquí decidido, entiéndase resuelta la solicitud de entrega de títulos, reiterada por el Dr. VILLAMIZAR RIOS (vista en el archivo 081), lo que se hará constar en la resolutive de este auto. Así mismo, para atender la segunda parte del pedimento del referido profesional, se ordenará que por secretaría se REMITA el LINK del expediente al apoderado judicial de la parte demandada. Déjese constancia de ello en el expediente.

Finalmente, se observa que al archivo 079 obra Certificado Catastral del bien inmueble objeto de la división (año 2022), el cual especifica como avalúo del mismo la suma de (\$445.800.000), lo que al incrementarse en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., arroja la suma total a: (\$668.700.000). Avalúo que se agrega al expediente para lo que consideren las partes, en razón a

que, tratándose de un proceso divisorio, ha previsto el legislador que incluso las partes de común acuerdo pueden fijar el avalúo¹, avizorándose en todo caso que obra uno de carácter comercial que supera ampliamente aquel catastral (incrementado) allegado además por ambas partes, el cual luce en el archivo 024 y del que se corrió traslado como emerge del archivo 034 del mismo expediente.

No obstante, emerge del presente proceso, que se peticiona la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la división, de forma coadyuvada por ambos apoderados judiciales de las partes según emerge del archivo 080, lo que implica que se adopte decisión en tal sentido, así:

Al respecto, es preciso señalar que tal petitoria tiene toda la vocación de prosperar, por cuanto bien es sabido que en la actualidad existen directrices de cómo proceder con la diligencia solicitada, siguiendo los lineamientos y presupuestos trazados en el nuevo protocolo emitido por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que resulta procedente acceder a la petitoria de fijar fecha y hora para la práctica del remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 260-3751 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, toda vez que, en el caso concreto se evidencia que el bien objeto de la solicitud se encuentra inscrita demanda, también se encuentra debidamente **embargado** como puede observarse del archivo No. 020 del expediente digital, donde en la anotación 026 del respectivo folio de matrícula, y así mismo podemos decir que fue **secuestrado** conforme se aprecia al folio 264 al 266 del expediente principal físico (hoy digitalizado en el archivo 001), **y avaluado** comercialmente en la suma de Mil Ciento Ochenta y Nueve Millones Novecientos Veinticinco Mil Ochocientos Sesenta Pesos (\$1.189.925.000), conforme se aprecia en la experticia obrante en el archivo 024.

Por lo anterior, se fija el día **13 DE MARZO DE 2023 A LAS 8 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente inmueble:

- Ubicado **SEGÚN FOLIO DE MATRICULA** en el LOTE # 3, MANZANA 25 #M-23 URBANIZACION GUAIMARAL VI ETAPA, **SEGÚN CATASTRO** en la AVENIDA LOS LIBERTADORES 8N 06 MZ 25 LO; y **SEGÚN AVALUO PRESENTADO** en la AVENIDA LIBERTADORES CON LA CALLE 8 LOTE

¹ Inciso Segundo, artículo 411 del CGP

#3, MANZANA 25 # M-23, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-3751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Inmueble el cual fue avaluado por la suma de Mil Ciento Ochenta y Nueve Millones Novecientos Veinticinco Mil Ochocientos Sesenta Pesos (\$1.189.925.000), por ende, la base para licitar será el 100%, de conformidad con lo reglado en el artículo 411 de nuestro Estatuto Procesal.

Ahora, quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$475.970.000), equivalente al 40% del avaluó, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 C.G.P.

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena de los inmuebles objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la diligencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias. Se publicará el domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

POSTURA PARA EL REMATE VIRTUAL.

- ✓ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- ✓ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante **únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma**

y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

- ✓ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- ✓ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;
- ✓ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- ✓ El monto por el que hace la postura;
- ✓ La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- ✓ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- ✓ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

- ✓ Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- ✓ A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- ✓ La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico asarmieg@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

De otra parte, se ordenará para que por Secretaría se incluya en el Micrositio web del Despacho, el enlace de acceso a la audiencia de remate virtual y pública, con el fin de que el mismo se ponga a disposición del público en general, así como el que dé acceso al expediente digital el día de la diligencia.

Ofíciase a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde a No. 260-3751.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales descritos en el Numeral CUARTO -PARTE DEMANDADA del auto de **fecha 05 de octubre de 2022** (ARCHIVO 053), en favor del Dr. RAFAEL VILLAMIZAR RIOS, por lo motivado en este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 451010000962864 por valor de \$1.689.267, en favor igualmente del Dr. Rafael Villamizar Rios, por lo motivado en este auto.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se efectúe el FRACCIONAMIENTO del título judicial **No. 451010000964419, de la siguiente manera:**

VALOR	BENEFICIARIO
\$1.318.719,5	DEMANDANTE-LUZ HELENA MORALES MENDOZA
\$1.318.719,5	DEMANDADOS-Representados por el Dr. RAFAEL VILLAMIZAR RIOS según poderes vistos en los archivos 073 al 076 de este expediente.

Una vez efectuado el fraccionamiento, procédase al pago respectivo en favor de los beneficiarios aquí descritos.

CUARTO: Con lo decidido en los numerales anteriores, entiéndase resuelta la solicitud de entrega de títulos, reiterada por el Dr. VILLAMIZAR RIOS (vista en el archivo 081).

QUINTO: POR SECRETARÍA REMITASE el LINK del expediente al apoderado judicial de la parte demandada Dr. VILLAMIZAR RIOS. Déjese constancia de ello en el expediente.

SEXTO: AGREGUESE el AVALUO CATASTRAL visto en el archivo 079, del bien inmueble objeto de la división (año 2022), equivalente a la suma de (\$445.800.000), y precísese que al incrementarse en los términos del Numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., corresponde a la suma total de (\$668.700.000).

SEPTIMO: FIJESE el DIA **13 DE MARZO DE 2023 A LAS 8 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la división. **TENGANSE** en cuenta las consideraciones expuestas en este auto, tanto para la celebración de la AUDIENCIA como para las posturas.

OCTAVO: POR SECRETARÍA se incluya en el Micrositio web del Despacho, el enlace de acceso a la audiencia de remate virtual y pública, con el fin de que el mismo se ponga a disposición del público en general, así como el que dé acceso al expediente digital para efectos de la diligencia.

NOVENO: OFÍCIESE a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al 260-3751.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74510514f670a32fff60078a8aa6328ac723f11e4f1b6f1744880241bd0d6f4**

Documento generado en 17/01/2023 04:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de ISAIAS GONZALAEZ CACERES, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a que la apoderada judicial de la parte ejecutante, a través del correo institucional del despacho el día 11 de enero de 2023, solicita medida de embargo de dineros que posea el ejecutado en el BANCO W, advierte esta operado judicial que no hay lugar al decreto de dicha cautela, como quiera que mediante providencia del 27 de agosto de 2019, se emitió orden de embargo en tal sentido.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75ef00de796712420840dcb68106f46f4cb41b1bb927c39d7478caa40e133147

Documento generado en 17/01/2023 04:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Impropio promovido por LOHENGRY SORAYA AHUMADA, a través de apoderada judicial, en contra de JORGE ENRIQUE SERRANO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la Liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaria de este despacho se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se impartirá su aprobación.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaria de este despacho vista a folio que precede, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por un valor total de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$278.000,00).**

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb70942fb2096d94fbf1ccd25f2e9bdbc9fb1ff86e99a6eccd7dd051becab03**

Documento generado en 17/01/2023 04:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Verbal promovido por SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY, a través de apoderado judicial, en contra de COMPANÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y OTRO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la Liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaria de este despacho se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se impartirá su aprobación.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaria de este despacho vista a folio que precede, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por un valor total de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$6.717.944,62).**

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f173caeb370ff4141f5f91715a4764cc81e5f3f61950ada23a4441155b11**

Documento generado en 17/01/2023 04:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>